

**CONTRATO No. 03/2020
LICITACIÓN PÚBLICA 01/2020
SUMINISTRO DE SEGUROS MEDICO HOSPITALARIO,
COLECTIVO DE VIDA Y FIDELIDAD PARA SERVIDORAS
Y SERVIDORES PÚBLICOS DE ISDEM; AUTOMOTORES, TODO RIESGO INCENDIO
INCLUYENDO EQUIPO ELECTRONICO DEL ISDEM, PARA EL AÑO 2020.**

NOSOTROS: ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO; mayor de edad; -----; del domicilio de la ciudad y departamento de ---; portador de mi documento único de identidad número ---; y poseedor del número de identificación tributaria -----; actuando en mi calidad de Presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ISDEM**, entidad autónoma de derecho público; que podrá denominarse **“El ISDEM o El Instituto”**, institución que posee número de identificación tributaria cero seis uno cuatro – cero cuatro cero tres ocho siete –uno cero uno- ocho; y por otra parte comparece el señor **LUIS ARMELIO RIVAS AYALA**, mayor de edad, ----, del domicilio de la ciudad y departamento de -----, portador de mi documento único de identidad número -----; y poseedor del número de identificación tributaria -----; actuando en mi calidad de apoderado especial de la sociedad **SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANONIMA, que podrá abreviarse “”SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.””**, con Número de Identificación Tributaria -----; con registro único de contribuyente número ---; quien en lo sucesivo se denominará **“EL CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar **CONTRATO RESULTANTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CERO UNO / DOS MIL VEINTE, DENOMINADO: SUMINISTRO DE SEGUROS MEDICO HOSPITALARIO, COLECTIVO DE VIDA Y FIDELIDAD PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE ISDEM; AUTOMOTORES, TODO RIESGO INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE”**, SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO UNO/DOS MIL VEINTE; según las cláusulas que a continuación se especifican: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. ITEM DOS.** El contratista se obliga a proporcionar los servicios de **SEGURO AUTOMOTORES, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE**, de acuerdo a la Póliza de Seguro. **SEGUNDA: PRECIO.** El **ISDEM** pagará al contratista en concepto de prima por el Seguro de Automotores hasta por la cantidad de **CATORCE MIL SEISCIENTOS SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE**

DÓLAR (US\$ 14,606.86), moneda de los Estados Unidos de América. SUMA ASEGURADA: CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 407,492.20); Verificación Presupuestaria: Fondos: Propios; Asignación Presupuestaria: cinco cinco seis cero dos, por TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DÓLARES (US\$ 32,200.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: cero uno cero uno.

TERCERA: FORMA DE PAGO. Mediante cuatro pagos, el primero en el mes de febrero; el segundo en el mes de mayo; el tercero en el mes de septiembre; y un último pago en el mes de noviembre, dentro del plazo de los quince días hábiles después de la emisión del quedan, en el ejercicio fiscal correspondiente a la aportación del suministro, por el ítem contratado, para lo cual el contratista deberá presentar al departamento de Tesorería del ISDEM, comprobante de crédito fiscal o factura según sea procedente y acta de recepción original suscrita por el administrador de contrato correspondiente. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica en la cuenta estipulada en el formulario entregado al contratista, que deberá ser entregado al departamento de Tesorería en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la firma.

CUARTA: PLAZO. El Contratista se obliga a brindar los servicios descritos en este documento a partir **de las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.**

QUINTA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS: Las correspondientes pólizas de seguro deberán ser entregadas de conformidad a lo establecido en el presente documento y serán recibidos en original por los Administradores de Contrato, quienes remitirán el original a la tesorería institucional para su debido resguardo.

SEXTA: EXTENSIÓN DEL SEGURO A NUEVOS VEHÍCULOS: El seguro a que se refiere este contrato se extenderá automáticamente a los nuevos vehículos automotores que compre o reciba el Instituto, a condición de que el nuevo vehículo se destine a los mismos fines que los vehículos asegurados y que no exista ningún otro seguro sobre el mismo y siempre que todos los vehículos propiedad del Instituto estén protegidos por Póliza de esta Compañía.

SÉPTIMA: COBERTURA DEL SEGURO DE AUTOMOTORES. El Contratista durante la vigencia de la póliza, se compromete: 1) Cubrir daños a los vehículos en sus partes y accesorios a consecuencia de choque, colisión o vuelco y el robo total o parcial del vehículo asegurado y/o sus partes, incluidos los distintivos comerciales por el monto establecido según el detalle del parque vehicular del ISDEM, sin deducible; 2) Robo parcial, sin deducible y con parte del diez por ciento sobre la pérdida, incluyendo llanta de repuesto; 3) Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes por doce mil dólares (\$12,000.00); 4) Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas: a) Una sola persona: Tres mil dólares (\$3,000.00); y b) por varias personas Seis mil dólares (\$6,000.00); 5) Gastos médicos para los ocupantes del vehículo asegurado: a) Por una sola persona hasta dos mil dólares (\$2,000.00); y b) Por accidente hasta cuatro mil dólares (\$4,000.00); 6) Cero deducible, haciendo uso de la asistencia y de la red de

proveedores, (no se establece deducible mínimo); 7) Riesgos catastróficos y de actos de terrorismo, sin deducible; 8) Gastos legales; 9) Asistencia vial; 10) Responsabilidad civil cruzada, sin deducible; 11) Reinstalación automática de la suma asegurada, sin cobro de prima; 12) Rotura de vidrio sin deducible; 13) Acción directa de incendio y rayo; 14) Seguro por muerte en caso de accidente, para el conductor, hasta por cinco mil dólares (\$5,000.00) y para los acompañantes cinco mil dólares (\$5,000.00); 15) Descuento anticipado del 57.50% de la prima; 16) No se aplicará recargo por año de fabricación; 17) Minoría de edad y/o experiencia: Daño o pérdida que se produzca cuando la unidad asegurada sea manejada por persona menor a los veintiún años de edad y/o por persona de cualquier edad, cuya licencia para conducir haya sido extendida por primera vez, dentro de los últimos doce meses anteriores a la fecha de la pérdida o daño, sin cobro de prima; 18) Licencia vencida treinta días; 19) Cobertura para daños por desperfectos mecánicos o eléctricos y/o electrónicos; 20) Cobertura de distintivos comerciales; 21) Caída de cualquier cuerpo fijo o móvil sobre el vehículo, incluyendo personas; 22) Cláusula de repuestos nuevos y/o originales, hasta en tres años de fabricación; 23) Gastos de grúa hasta por mil dólares (\$1,000.00) por evento y sin límite de veces; 24) Cubrir gastos por maniobra de rescate y remolque, hasta por mil dólares (\$1,000.00); 25) Valor convenido; 26) Responsabilidad civil en exceso, hasta la suma de cuarenta mil dólares (\$40,000.00) sin deducible; 27) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, motines, tumultos o alborotos populares o de personas que actúen en conexión con alguna organización política o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o de medidas de represión de tales actos tomados por las autoridades, sin deducible; 28) Cobertura automática de noventa días para nuevas unidades; 29) Gastos funerarios hasta el cincuenta por ciento de la suma asegurada por persona, de gastos médicos; 30) La responsabilidad cubrirá todo el territorio nacional y Centro América, incluyendo Belice y Panamá; 31) Vehículos tipo Sedanes, Paneles, Camionetas y Pick Up, la participación del asegurado en robo será 90/10; 32) Cobertura cuando el vehículo sea transitado por camino en malas condiciones o no entregado al tránsito público; 33) Gastos de grúa, transporte y rescate, originadas por los riesgos cubiertos en la póliza, hasta la suma de un mil quinientos dólares (\$1,500.00); 34) Designación de talleres multimarca y agencia; y 35) Errores u omisiones. **OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador del Seguro de Automotores será el Licenciado **JOSE RODOLFO BENITEZ LARA**, Jefe de Servicios Generales y Administración de Bodega Ad honorem, según nombramiento mediante el Acuerdo número TRECE-DOS, del Acta número CUARENTA Y SIETE, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de este Instituto, de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve. Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que se cumplan con

todas las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y Artículo SETENTA Y CUATRO, del Reglamento de la LACAP. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicara las multas establecidas según el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, particularmente a lo preceptuado en los Artículos TREINTA Y SEIS y OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, las que serán impuestas por el Instituto, a cuya competencia se somete. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del Contrato. **DECIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento(10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y deberá estar vigente **a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, más treinta días calendario adicionales.** Para tal efecto el ISDEM aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo treinta y dos de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, el Instituto podrá en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Artículo OCHENTA Y CINCO DE LA LACAP; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales; c) En los demás casos establecidos en la LACAP y el contrato. En base a lo establecido en el Artículo TREINTA Y CINCO de la LACAP, esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN.** De común

acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución razonada, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Bases para la presentación de ofertas en la licitación pública, CERO UNO/DOS MIL VEINTE; b) Listado de vehículos contenida en los Términos de Referencia y como anexo diez de la oferta del Contratista; c)-Requerimiento de Compra CERO UNO/DOS MIL VEINTE, por doscientos cuarenta y tres mil setecientos dólares, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve; d) la oferta del Contratista de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve; e) Informe de Evaluación de Ofertas de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve; f) la Garantía de Cumplimiento de Contrato; f) otros documentos que emanaren del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título OCTAVO, Capítulo Uno de la LACAP. Para efectos del contrato, toda controversia que surgiere entre el Instituto y el Contratista, será sometida a: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se recurrirá a los Centros de Arbitraje y establecer el procedimiento del arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las

partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, el Contratista, señala como lugar para oír notificación sus oficinas en Paseo General Escalón número cuatro mil trescientos treinta y cuatro, Colonia Escalón, San Salvador. Tanto el Instituto como el Contratista, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la facilitadora a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución

final. En fe de lo anterior, los otorgantes firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de enero del año dos mil veinte.

ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA PRIETO
Presidente de ISDEM.

LIC. LUIS ARMELIO RIVAS AYALA
Contratista.

En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas con veinticinco minutos del día seis de enero del año dos mil veinte. Ante mí, **MERLYN MINELY MUÑOZ REYES**, Notaria, del domicilio de -----, departamento de -----, comparecen, por una parte, el señor **ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCIA PRIETO**, de ---- años de edad; ----, del domicilio de la ciudad y departamento de -----; a quien conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número -----; y es poseedor del número de identificación tributaria -----; quien actúa en su calidad de presidente del Consejo Directivo del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL - ISDEM-**, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista la documentación siguiente: a) Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número SEISCIENTOS DIECISEIS, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número CINCUENTA Y DOS Tomo DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse “El Instituto” o “ISDEM”, y de conformidad al Artículo VEINTISEIS de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; b) Certificación del acuerdo número **CUATRO UNO**, del acta número **VEINTIOCHO** de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo celebrada el día once de julio de dos mil dieciocho; en el que por

mayoría se acordó nombrar al compareciente como Presidente del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, a partir de esa fecha; c) Certificación del acuerdo número **TRECE** de acta **CUARENTA Y SIETE** sesión ordinaria de Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, celebrada a las quince horas y veinte minutos del día tres de diciembre de dos mil diecinueve; donde se acordó Adjudicar la Licitación Pública número LP cero uno/dos mil veinte, denominada: Suministro de Seguros Médico Hospitalario, Colectivo de Vida y Fidelidad para Servidoras y Servidores Públicos de ISDEM; Automotores, Todo Riesgo Incendio incluyendo Equipo Electrónico del ISDEM, para el año dos mil veinte; Adjudicando el **ITEM DOS**, a **SEGUROS DEL PACÍFICO** y autorizar al compareciente a la suscripción del presente contrato; Certificación extendida por el Secretario de Actas del Consejo Directivo, de fecha cuatro de diciembre de dos mil diecinueve; y por otra parte el señor **LUIS ARMELIO RIVAS AYALA**; de ----- años de edad; -----; del domicilio de la ciudad y departamento de -----; a quien no conozco e identifico por medio de su documento único de identidad número -----; y quien posee número de identificación tributaria -----; actuando en esta ocasión en su calidad de apoderado especial de la sociedad **SEGUROS DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, que se abrevia **SEGUROS DEL PACIFICO, S.A.**, de este domicilio, sociedad que posee número de identificación tributaria cero seis uno cuatro –dos nueve cero tres ocho cinco –cero cero uno -uno; con número de Registro de Contribuyente seis mil ochocientos noventa y siete - siete; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la documentación siguiente: Testimonio de Escritura de Poder Especial, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del ocho de marzo de dos mil dieciocho, ante los oficios del Notario José Luis Grande Álvarez, otorgado por el señor Oscar Antonio Safie Hasbún, actuando en su carácter de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la Sociedad Seguros del Pacífico, S.A., quien otorgó Poder Especial a favor del Licenciado Luis Armelio Rivas Ayala, en el cual consta que está facultado para comparecer al otorgamiento de actos como el presente, poder inscrito en el Registro de Comercio al número DIECISIÉS del Libro MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS, de Otros Contratos Mercantiles, el día trece de marzo de dos mil dieciocho, estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada por parte del notario autorizante la existencia legal de la sociedad; y **ME DICEN**: Que las firmas que calzan el documento que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual celebraron **CONTRATO RESULTANTE DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CERO UNO / DOS MIL VEINTE, DENOMINADO: SUMINISTRO DE SEGUROS MEDICO HOSPITALARIO, COLECTIVO DE VIDA Y FIDELIDAD PARA SERVIDORAS Y SERVIDORES PÚBLICOS DE ISDEM; AUTOMOTORES, TODO RIESGO INCENDIO INCLUYENDO EQUIPO ELECTRÓNICO, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, PARA EL**

AÑO DOS MIL VEINTE”, SEGÚN REQUERIMIENTO NÚMERO UNO/DOS MIL VEINTE; que contiene las cláusulas siguientes: **“PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. ITEM DOS.** El contratista se obliga a proporcionar los servicios de **SEGURO AUTOMOTORES, DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, PARA EL AÑO DOS MIL VEINTE,** de acuerdo a la Póliza de Seguro. **SEGUNDA: PRECIO.** El ISDEM pagará al contratista en concepto de prima por el Seguro de Automotores hasta por la cantidad de **CATORCE MIL SEISCIENTOS SEIS DÓLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 14,606.86),** moneda de los Estados Unidos de América. SUMA ASEGURADA: CUATROCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS DÓLARES CON VEINTE CENTAVOS DE DÓLAR (US\$ 407,492.20); Verificación Presupuestaria: Fondos: Propios; Asignación Presupuestaria: cinco cinco seis cero dos, por TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DÓLARES (US\$ 32,200.00); Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: cero uno cero uno. **TERCERA: FORMA DE PAGO.** Mediante cuatro pagos, el primero en el mes de febrero; el segundo en el mes de mayo; el tercero en el mes de septiembre; y un último pago en el mes de noviembre, dentro del plazo de los quince días hábiles después de la emisión del quedan, en el ejercicio fiscal correspondiente a la aportación del suministro, por el ítem contratado, para lo cual el contratista deberá presentar al departamento de Tesorería del ISDEM, comprobante de crédito fiscal o factura según sea procedente y acta de recepción original suscrita por el administrador de contrato correspondiente. Los pagos se harán mediante transferencia electrónica en la cuenta estipulada en el formulario entregado al contratista, que deberá ser entregado al departamento de Tesorería en el plazo de cinco días hábiles posteriores a la firma. **CUARTA: PLAZO.** El Contratista se obliga a brindar los servicios descritos en este documento a partir **de las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve a las doce horas del día treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.** **QUINTA: LUGAR DE ENTREGA DE LOS SUMINISTROS:** Las correspondientes pólizas de seguro deberán ser entregadas de conformidad a lo establecido en el presente documento y serán recibidos en original por los Administradores de Contrato, quienes remitirán el original a la tesorería institucional para su debido resguardo. **SEXTA: EXTENSIÓN DEL SEGURO A NUEVOS VEHÍCULOS:** El seguro a que se refiere este contrato se extenderá automáticamente a los nuevos vehículos automotores que compre o reciba el Instituto, a condición de que el nuevo vehículo se destine a los mismos fines que los vehículos asegurados y que no exista ningún otro seguro sobre el mismo y siempre que todos los vehículos propiedad del Instituto estén protegidos por Póliza de esta Compañía. **SÉPTIMA: COBERTURA DEL SEGURO DE AUTOMOTORES.** El Contratista durante la vigencia de la póliza, se compromete: 1) Cubrir daños a los vehículos en sus partes y accesorios

a consecuencia de choque, colisión o vuelco y el robo total o parcial del vehículo asegurado y/o sus partes, incluidos los distintivos comerciales por el monto establecido según el detalle del parque vehicular del ISDEM, sin deducible; 2) Robo parcial, sin deducible y con parte del diez por ciento sobre la pérdida, incluyendo llanta de repuesto; 3) Responsabilidad civil por daños a terceros en sus bienes por doce mil dólares (\$12,000.00); 4) Responsabilidad civil por daños a terceros en sus personas: a) Una sola persona: Tres mil dólares (\$3,000.00); y b) por varias personas Seis mil dólares (\$6,000.00); 5) Gastos médicos para los ocupantes del vehículo asegurado: a) Por una sola persona hasta dos mil dólares (\$2,000.00); y b) Por accidente hasta cuatro mil dólares (\$4,000.00); 6) Cero deducible, haciendo uso de la asistencia y de la red de proveedores, (no se establece deducible mínimo); 7) Riesgos catastróficos y de actos de terrorismo, sin deducible; 8) Gastos legales; 9) Asistencia vial; 10) Responsabilidad civil cruzada, sin deducible; 11) Reinstalación automática de la suma asegurada, sin cobro de prima; 12) Rotura de vidrio sin deducible; 13) Acción directa de incendio y rayo; 14) Seguro por muerte en caso de accidente, para el conductor, hasta por cinco mil dólares (\$5,000.00) y para los acompañantes cinco mil dólares (\$5,000.00); 15) Descuento anticipado del 57.50% de la prima; 16) No se aplicará recargo por año de fabricación; 17) Minoría de edad y/o experiencia: Daño o pérdida que se produzca cuando la unidad asegurada sea manejada por persona menor a los veintiún años de edad y/o por persona de cualquier edad, cuya licencia para conducir haya sido extendida por primera vez, dentro de los últimos doce meses anteriores a la fecha de la pérdida o daño, sin cobro de prima; 18) Licencia vencida treinta días; 19) Cobertura para daños por desperfectos mecánicos o eléctricos y/o electrónicos; 20) Cobertura de distintivos comerciales; 21) Caída de cualquier cuerpo fijo o móvil sobre el vehículo, incluyendo personas; 22) Cláusula de repuestos nuevos y/o originales, hasta en tres años de fabricación; 23) Gastos de grúa hasta por mil dólares (\$1,000.00) por evento y sin límite de veces; 24) Cubrir gastos por maniobra de rescate y remolque, hasta por mil dólares (\$1,000.00); 25) Valor convenido; 26) Responsabilidad civil en exceso, hasta la suma de cuarenta mil dólares (\$40,000.00) sin deducible; 27) Actos de personas que tomen parte en paros, huelgas, disturbios de carácter obrero, motines, tumultos o alborotos populares o de personas que actúen en conexión con alguna organización política o de personas mal intencionadas durante la realización de tales actos o de medidas de represión de tales actos tomados por las autoridades, sin deducible; 28) Cobertura automática de noventa días para nuevas unidades; 29) Gastos funerarios hasta el cincuenta por ciento de la suma asegurada por persona, de gastos médicos; 30) La responsabilidad cubrirá todo el territorio nacional y Centro América, incluyendo Belice y Panamá; 31) Vehículos tipo Sedanes, Paneles, Camionetas y Pick Up, la participación del asegurado en robo será 90/10; 32) Cobertura cuando el vehículo sea transitado por camino en malas condiciones o no entregado al tránsito público; 33) Gastos de grúa, transporte y rescate, originadas por los riesgos cubiertos en la póliza, hasta

la suma de un mil quinientos dólares (\$1,500.00); 34) Designación de talleres multimarca y agencia; y 35) Errores u omisiones. **OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador del Seguro de Automotores será el Licenciado **JOSE RODOLFO BENITEZ LARA**, Jefe de Servicios Generales y Administración de Bodega Ad honorem, según nombramiento mediante el Acuerdo número TRECE-DOS, del Acta número CUARENTA Y SIETE, de sesión ordinaria del Consejo Directivo de este Instituto, de fecha tres de diciembre de dos mil diecinueve. Será responsabilidad del administrador del contrato constatar que se cumplan con todas las especificaciones técnicas requeridas en el presente contrato. Será responsable además de todas las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Artículo OCHENTA Y DOS bis, de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); y Artículo SETENTA Y CUATRO, del Reglamento de la LACAP. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de incumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicara las multas establecidas según el Artículo OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. El Contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, particularmente a lo preceptuado en los Artículos TREINTA Y SEIS y OCHENTA Y CINCO de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, las que serán impuestas por el Instituto, a cuya competencia se somete. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del servicio, durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del Contrato. **DECIMA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista, deberá rendir a satisfacción de ISDEM, dentro del plazo de diez días hábiles posteriores a la fecha en que reciba copia del contrato legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato a favor del ISDEM, equivalente al diez por ciento(10%) del valor total del contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales y deberá estar vigente **a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, más treinta días calendario adicionales.** Para tal efecto el ISDEM aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo treinta y dos de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, el Instituto podrá en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda para el caso de bienes depositados en almacenadoras

de depósito; así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Artículo OCHENTA Y CINCO DE LA LACAP; b) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales; c) En los demás casos establecidos en la LACAP y el contrato. En base a lo establecido en el Artículo TREINTA Y CINCO de la LACAP, esta garantía se incrementará en la misma proporción en el que el valor del contrato llegase a aumentar. **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN.** De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado de conformidad a la Ley. En tales casos, el Instituto emitirá la correspondiente resolución razonada, la cual se relacionará en el instrumento modificatorio. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) Bases para la presentación de ofertas en la licitación pública, CERO UNO/DOS MIL VEINTE; b) Listado de vehículos contenida en los Términos de Referencia y como anexo diez de la oferta del Contratista; c)-Requerimiento de Compra CERO UNO/DOS MIL VEINTE, por doscientos cuarenta y tres mil setecientos dólares, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil diecinueve; d) la oferta del Contratista de fecha veintinueve de octubre de dos mil diecinueve; e) Informe de Evaluación de Ofertas de fecha veintidós de noviembre de dos mil diecinueve; f) la Garantía de Cumplimiento de Contrato; g) otros documentos que emanaren del presente contrato. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al Artículo OCHENTA Y CUATRO incisos primero y segundo de la LACAP, el Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y Derecho Civil, en su caso, de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, se estará a lo dispuesto en el Título OCTAVO, Capítulo Uno

de la LACAP. Para efectos del contrato, toda controversia que surgiera entre el Instituto y el Contratista, será sometida a: a) ARREGLO DIRECTO. Las partes contratantes procurarán solucionar las diferencias a través de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en Acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; b) Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a algunas diferencias se recurrirá a los Centros de Arbitraje y establecer el procedimiento del arbitraje, de acuerdo a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo NOVENTA Y CINCO de la LACAP, acordar la extinción de las obligaciones contractuales que emana del presente contrato. **DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos legales de este contrato las partes contratantes se someten en todo a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo CINCO de la LACAP y renunciando a efectuar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de este país. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten expresamente; será depositario de los bienes que se le embargaren la institución contratante a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones las siguientes: INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, situado en la Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y por su parte, el Contratista, señala como lugar para oír notificación sus oficinas en Paseo General Escalón número cuatro mil trescientos treinta y cuatro, Colonia Escalón, San Salvador. Tanto el Instituto como el Contratista, podremos cambiar nuestro lugar de domicilio, quedando obligados a notificarlo a la otra en un plazo no mayor de cinco días de dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. **DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la facilitadora a la normativa que prohíbe el

trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que consta de cuatro folios útiles y leída que se las hube en un solo acto ininterrumpido a los comparecientes, manifiestan estar redactada de conformidad a lo expresado por ellos y firmamos. **DOY FE.**

ERNESTO LUIS MUYSHONDT GARCÍA PRIETO
Presidente de ISDEM.

LIC. LUIS ARMELIO RIVAS AYALA
Contratista.

**EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA EN VERSIÓN PÚBLICA, POR
CONTENER DATOS PERSONALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 30 DE
LAIP.**